



República de Costa Rica
Ministerio de Ambiente y Energía
Despacho de la Viceministra de Recursos Naturales



San José, 24 de enero, 2020
DVM-012-2020

Licenciada
Sandra Loría Chaves
Jefe Gestión Documental.
Presidencia de la República

Asunto: Respuesta al oficio DP-OGD-0058-2020, de fecha 16 de enero del 2020, en donde se solicita brindar respuesta a la señora Cira María Sánchez Sibaja.

Estimada Licenciada:

Sobre la solicitud realizada mediante oficio DP-OGD-0058-2020, de fecha 16 de enero del 2020, en donde se solicita brindar trámite a la solicitud de la señora Cira María Sánchez Sibaja, al recurso de objeción al cartel de la Lic. Pública 2019LN-000004-0006800001 de Servicios No Esenciales en el Parque Nacional Corcovado, Sector Sirena a través de la plataforma electrónica SICOP me permito manifestarle lo siguiente:

Al respecto el artículo 91 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, define sobre las licitaciones públicas:

“La licitación pública es el procedimiento ordinario de carácter concursal, que procede, entre otros, en los casos previstos en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa, en atención al monto del presupuesto ordinario para respaldar las necesidades de bienes y servicios no personales de la Administración promovente del concurso y a la estimación del negocio”.

Además, es importante acotar que los procedimientos de la Licitación Pública se darán de acuerdo con el artículo 92 del Reglamento de Contratación Administrativa: *“a) En los supuestos previstos en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa en atención al monto del presupuesto para contratar bienes y servicios no personales de la Administración interesada en el contrato, y en el monto de éste. b) En toda venta o enajenación de bienes, muebles o inmuebles, o en el arrendamiento de bienes públicos, salvo si se utiliza el procedimiento de remate. c) En la concesión de instalaciones públicas. d) En las*



República de Costa Rica
Ministerio de Ambiente y Energía
Despacho de la Viceministra de Recursos Naturales



contrataciones de cuantía inestimable. e) En los casos de compra de suministros cuando se trate de la modalidad de entrega según demanda y ejecución por consignación. f) En los convenios marco regulados en el presente Reglamento”.

Aunado a lo anterior, se debe indicar que la presente contratación se tramitó mediante la figura de Licitación Pública anteriormente desarrollada, ello nos ubica ante lo expuesto en los artículos 81 de la Ley de Contratación Administrativa y 178 del propio Reglamento a la misma Ley de Contratación Administrativa, los cuales disponen que dicho recurso en licitaciones públicas debe ser interpuesto ante la Contraloría General de la República y resueltas por el propio órgano Contralor.

Por su parte la Contraloría General de la República, mediante resolución de las ocho horas cuarenta minutos del diez de enero de dos mil veinte, da traslado al recurso de objeción del cartel de la licitación de marras presentado por la señora Cira María Sánchez Sibaja, en su condición de representante judicial y extrajudicial de la Asociación de Desarrollo Integral de Corcovado de Carate de Puerto Jiménez de Golfito, mismo que fue contestado mediante oficios SINAC-SE-DAF-PI-0007 de fecha 15 de enero del 2020 y de aclaración número SINAC-SE-DAF-PI-0008-2020 de fecha 17 de enero del 2020, lo que a todas luces imposibilita a esta Administración a contestarle a la señora Sánchez Sibaja, por carecer la misma de competencia para emitir dicho acto administrativo que según la normativa anteriormente descrita es potestad exclusiva de la Contraloría General de la República quien lo tiene en análisis.

No omito manifestarles que en el momento que la CGR nos remita la respuesta simultáneamente se le estará remitiendo dicha información.

Atentamente,

Pamela Castillo Barahona
Viceministra de Recursos Naturales

C: Sr. Carlos Manuel Rodríguez Echandi, Ministro de Ambiente y Energía
Sra. Grettel Vega Arce, Directora Ejecutiva SINAC
Hoja de trámite PO. 76